República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-13838-APN-DSCLO#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-44529140- -APN-DSCLO#MT

VISTO, el Expediente SECLO N° EX-2021-44529140- -APN-DSCLO#MT lo dispuesto por la ley 24.635 y los Decretos 1169/96, 1347/99; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Dirección emitir resolución fundada, homologando o denegando la misma, sobre el acuerdo alcanzado por las partes ante la intervención de un Conciliador Laboral.

Que el Departamento de Asuntos Legales de esta Dirección, ha emitido el dictamen que antecede sobre las actuaciones de referencia, cuyos fundamentos y alcances de este acto, que se comparten.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

DISPONE:

ARTICULO 1°: Homologar el acuerdo conciliatorio, celebrado con la intervención del conciliador designado, entre JONATHAN JORGE RIOS, AMILCAR ISMAEL RACIGH por la reclamante y CELULARES S.A. por la requerida, obrante en autos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 22 y 23 ley 24.635).

ARTICULO 2°: Cúmplase con lo normado en los artículos 13 de la ley 24.635, 23 y 24 del Decreto 1169/96.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by NESIS Fabián Darío
Date: 2021.06.14 11:37:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Dario Nesis
Director
Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.14 11:37:41 -03:00

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

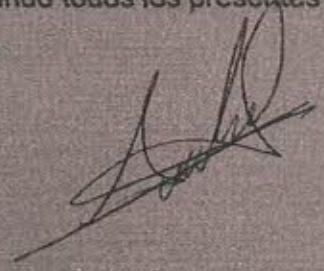
Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.



ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Rios 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

FERNANDO M. AMEIJEIRAS
ABOGADO
T° 64 - F° 539 C.A.S.I.
T° 64 - F° 539 C.P.A.C.F.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río, del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río), del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

ADRIAN FAKS
ABOGADO
T° 59 - F° 227 C.P.A.C.F.

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de junio de 2021, siendo las 14:30 horas, a la audiencia virtual convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20 a través de la plataforma virtual zoom, ante mí, Conciliadora Laboral Dra. María Teresa Autilio (Habilitación MJ 40, correo electrónico estudioautilio@hotmail.com, teléfono 11-5045-9172) en el marco del Expediente EX-2021-44529140, comparecen en forma virtual las siguientes partes:

Por la parte REQUIRENTE lo hace **AMILCAR ISMAEL RACIGH**, DNI 23.541.331, con domicilio real en la calle Entre Ríos 285, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, teléfono celular 11-3331-4226, correo electrónico amilcar.racigh73@gmail.com, con el patrocinado letrado del Dr. Fernando Manuel Ameijeiras, T°64 F°539 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Sarmiento 1574, piso 3°, oficina "B", Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 11-5661-9839, correo electrónico fernando.ameijeiras@gmail.com.

Por la parte REQUERIDA lo hace **CELULARES S.A.**, CUIT 30-71097161-3, con domicilio legal en Avenida Del Libertador 5478, piso 10°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Adrián Fernando Faks, T°59 F°227 CPACF, constituyendo domicilio físico en Suipacha 414, piso 7°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, teléfono celular 15-4434-6476, correo electrónico afaks@faksabogados.com.ar.

Abierto el acto el REQUIRENTE amplía el reclamo contra **AMX ARGENTINA S.A.**, y desiste de la acción y del derecho contra la misma, continuando su reclamo únicamente contra **CELULARES S.A.**

Seguidamente la Conciliadora actuante hace saber a todos los presentes que quedan sometidos al principio de confidencialidad de conformidad con el art. 12° del Decreto 1169/96, cuyos alcances les son explicados y aceptan, y que nada de lo dicho u ocurrido en este proceso podrá ser revelado y/o difundido fuera del mismo, razón por lo cual deberán participar virtualmente solamente quienes se encuentren presentados en el acta.

En ese marco los presentes DECLARAN BAJO JURAMENTO:

1) Que los correos electrónicos consignados y números de teléfonos celulares indicados en el acta, les corresponden;
2) Que los documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron exhibidos virtualmente durante este procedimiento, son auténticos, se encuentran vigentes y se corresponden con los remitidos a la Conciliadora por medios electrónicos;
3) Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan sin la presencia de terceras personas que puedan ver y/o escuchar la audiencia;
4) Que no están grabando la audiencia por ningún medio; y
5) Que las PARTES constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

Dejando sentado lo antes expuesto, las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y la intervención de la Conciliadora actuante, y luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las partes, se ha arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El REQUIRENTE inició el reclamo el reclamo del artículo 7 de la Ley 18.345 con fecha 19/05/2021 por despido indirecto.

Segunda: El REQUIRENTE manifiesta que ingresó a las órdenes de la razón social Emprerent S.A. con fecha 01/09/2005 y que posteriormente fue cedido su contrato de trabajo a la REQUERIDA con fecha 01/03/2010. Agrega que su remuneración básica bruta mensual ascendía a la suma de $56.167,04, que su categoría laboral era la de Vendedor B y que se encontraba comprendido por el CCT 130/75.
Señala que se consideró despedido con fecha 14/05/2021 por negativa de la REQUERIDA de reconocer las horas extras trabajadas en el período no prescripto (se adjunta intercambio epistolar).
Reclama el pago de la liquidación final por despido con más la duplicación prevista por el DNU 34/2019 y sus prórrogas.

Tercera: La REQUERIDA rechaza el reclamo así como también el despido indirecto. Considera que nada adeuda al REQUIRENTE por ningún concepto, salvo los rubros sueldo, sac y vacaciones por la ruptura injustificada del contrato. No obstante lo expuesto, sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, ofrece al REQUIRENTE sujeto a homologación del presente acuerdo, la suma única, total y por todo concepto de **$1.563.250** (pesos un millón quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta), mediante transferencia bancaria a su cuenta sueldos número 210-327041/1, abierta en el Banco Santander Río), del siguiente modo: $60.000 a las 48 horas hábiles de firmado el presente acuerdo y el saldo de $1.503.250 a los 15 días hábiles de notificada la homologación por parte de la Conciliadora actuante a los correos electrónicos antes consignados. El comprobante de transferencia hará las veces de recibo.

Cuarta: El REQUIRENTE reajusta la totalidad de sus reclamos contra la REQUERIDA a la suma ofrecida por ésta y agrega que acepta el ofrecimiento empresario de total conformidad en cuanto a monto, condición, plazo y forma de pago, imputándolo a los rubros reclamados. En este estado el REQUIRENTE manifiesta que una vez percibida la suma conciliada, nada más tendrá que reclamar de la REQUERIDA por ningún concepto por la relación laboral mantenida o por la extinción de la misma.

Quinta: Para el supuesto de incumplimiento o retraso de la REQUERIDA en el pago del capital conciliado, las partes la mora automática, por lo que no se requerirá intimación previa para constituirla en ese estado. En ese supuesto se devengará a cargo de la REQUERIDA y a favor del REQUIRENTE un interés punitorio del 0,15%, por cada día de mora hasta la fecha de efectivo pago.

Sexta: La documentación establecida por el artículo 80 LCT se encontrará a disposición del REQUIRENTE en el domicilio de la REQUERIDA de lunes a

viernes de 10.00 hs. a 17.30 hs., una vez transcurridos 30 días contados desde el distracto, a cuyos fines el REQUIRENTE se compromete a retirarla de la forma aquí mencionada. Si a causa del aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por la pandemia del Covid-19, o si la oficina de la REQUERIDA estuviera cerrada para evitar los contagios, no fuera posible la entrega de la documentación en forma física, el REQUIRENTE deja expresada desde ya su conformidad para que los certificados le sean remitidos vía correo electrónico a su dirección particular, para después poder ser retirados por el domicilio de la REQUERIDA en forma presencial cuando finalicen las causas que motivaron el inconveniente. Ninguna de estas situaciones ocasionará indemnización alguna a favor del REQUIRENTE.

Séptima: Las partes pactan las costas por el orden causado.

Octava: Los honorarios de ley de la Conciliadora actuante ascienden a la suma de $9.020 (pesos nueve mil veinte) serán abonados por la REQUERIDA a los 5 días de notificada la homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Conciliadora indique por correo electrónico al letrado apoderado de la REQUERIDA.

Novena: Las partes solicitan al SECLO la homologación del presente, entendiendo que con el presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses.

La Conciliadora recibe por correo electrónico el Acta de Acuerdo digitalizada con el texto que las partes firmaron virtualmente a su vista, cuya presencia virtual certifica y procede a imprimirla y firmarla. Dicho Acta firmada será remitida por la Conciliadora al correo electrónico donde constituyó domicilio cada Parte, para su posterior digitalización y envío al SECLO en el plazo de ley.

Con lo que terminó el acto, estando todos los presentes de conformidad.

Dra. María [illegible]
CONCILIADOR LABORAL - LEY Nº 24635
Habilitación M. J. Nº 0040